

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 194

Jueves, 8 de Octubre de 2009

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	4
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	5
Ayuntamiento de Ávila	5, 6
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	14
Ayuntamiento de Arevalillo	14
Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel.....	15
Ayuntamiento de Cebreros.....	14
Ayuntamiento de Diego del Carpio.....	13
Ayuntamiento de Gimialcón	8
Ayuntamiento de Velayos.....	6
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	15
Juzgado de lo Social N° 1 de Ávila	16
Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Ávila	15, 16

Plaza del Corral de las Campanas, n° 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 3.901/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 18 de septiembre de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón***Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.**

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo	
EL MAHJOUBI , ALI	5845950	0900000232	239,01	14/04/2009	30/04/2009	INCOMPARECENCIA
JIMENEZ GALVEZ, JOSE MIGUEL	3008240	0900000181	613,66	10/09/2008	30/09/2008	NO COMPARECER A REQUERIMIENTO DE INEM/SPE-1a
LANSARI , ABDELHAQ	6332544	0900000236	283,47	17/02/2009	28/02/2009	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1a
MARIÑEZ RODRIGUEZ, GAVINO	5276570	0900000231	563,47	03/03/2009	30/03/2009	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1a
POP , VASILE	8322885	0900000242	365,55	05/02/2009	28/02/2009	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1a
WONG CASTAÑEDA, ARTURO	7391566	0900000163	56,24	27/03/2009	30/03/2009	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1a



Número 3.980/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a NELU CALUIAN, con domicilio en C/ Mediodía, 1 - 1 - 2 d de LAS NAVAS DEL MARQUÉS en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n° 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real

Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. n° 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 30/08/2009, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 8 de septiembre de 2009. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN Fdo: Fernando Rodríguez Soria

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 22 de septiembre de 2009.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 3.978/09

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

NOTIFICACIÓN EDICTAL

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N° EXPEDIENTE: 4471/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río TORMES:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 41884
- TOMO: 24
- N° DE APROVECHAMIENTO: 150
- N° DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (12,4156 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: CEFERINO BOSQUE MERINO, EUFEMIA MARTÍN FERNÁNDEZ, EUGENIO MARTÍN HERNÁNDEZ, EVARISTO SÁNCHEZ MARTÍN, JESÚS SÁNCHEZ BOSQUE, JUAN MORENO MARTÍN, JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JULIAN HERNÁNDEZ TABERNA, LEONARDO MARTÍN HERNÁNDEZ, LEONCIO MARTÍN HERNÁNDEZ, LOPE SÁNCHEZ BOSQUE, LUCAS MARTÍN HERNÁNDEZ, SALVADOR MERINO ESTEBAN, SINFORIANO MORENO BOSQUE
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Bohoyo (Ávila)

- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 10 l/s
- SUPERFICIE REGADA: 12,4156 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Barco de Ávila, D. Rafael Mollá Cambra: 20-09-1963.
Orden Ministerial: 26-06-1968
- OBSERVACIONES: De la superficie total 12,4156 Has. corresponden: 1,2134 Has. a Sinforiano Moreno del Bosque; dos parcelas de 1,0000 y 0,6000 Ha. a Julián Hernández Taberna; 0,2022 Has. a Lope Sánchez Bosque; 0,6000 Has. a Juan Moreno Martín; 0,4000 Has. a Jesús Sánchez Bosque; 2 Has a Juana Hernández Hernández; 0,8000 a Lucas Martín Hernández; 0,60000 Has. a Evaristo Sánchez Martín; 0,6000 a Eugenio Martín Hernández; 0,6000 a Leoncio Martín Hernández; 0,6000 a Leonardo Martín Hernández; 0,8000 a Eufemia Martín Fernández; 0,8000 a Salvador Merino Esteban; 1,6000 a Ceferino Bosque Merino.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 16 de septiembre de 2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable a los titulares, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a D. CEFERINO BOSQUE MERINO, D^a. EUFEMIA MARTÍN FERNÁNDEZ, D. EUGENIO MARTÍN HERNÁNDEZ, D. EVARISTO SÁNCHEZ MARTÍN, D. JESÚS SÁNCHEZ BOSQUE, D. JUAN MORENO MARTÍN, D^a. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, D. LEONARDO MARTÍN HERNÁNDEZ, D. LEONCIO MARTÍN HERNÁNDEZ, D. LOPE SÁNCHEZ BOSQUE, D. LUCAS MARTÍN HERNÁNDEZ, D. SALVADOR MERINO ESTEBAN, D.



SINFORIANO MORENO BOSQUE al carecer de domicilio válido a efectos de notificaciones, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente,

pueda formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, 16 de septiembre de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.886/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD DE GESTIÓN DE MULTAS RM/MP

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIONES POR COMPARENCIA

De conformidad, con lo dispuesto en el art. 59.4 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de notificar las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos en los expedientes que se relacionan en el anexo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 112, de la ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (B.O.E. del 18) no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, dos intentos de notificación, exigidos por el art. 112 de la citada ley, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados mediante comparencia de las resoluciones de los recursos de reposición incluidos en los expedientes de referencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes en la Unidad de Gestión de Multas, sita en la calle Molino del Carril, 1 (Policía Local) 05005 de Avila, al efecto de practicar las notificaciones pendientes.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Los interesados que no comparezcan podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Avila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Avila, a 23 de septiembre de 2009

EL Tte. Alcalde Delegado de Tráfico, (MULTAS) Resolución 19 Junio 2007, *José Francisco Hernández Herrero*.

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Oj	Importe	Puntos
77899	MELENDEZ FERNANDEZ JOSE MIGUEL	2631050B	MADRID	25/07/07	Ordenanza De Circulación	ART. 54.2	60,00	
85926	PARRA VILLAR LUIS	06507163A	AVILA	05/06/08	Ordenanza De Circulación	ART. 21 O.	91,00	3
82168	PASCUAL CORREDERA JOSE LUIS	13083508G	AVILA	23/01/08	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	150,00	0
84081	SANZ SAEZ JAIME	02690488V	AVILA	26/03/08	Ordenanza De Circulación	ART. 58 O.	91,00	3
84080	SANZ SAEZ JAIME	02690488V	AVILA	26/03/08	Ordenanza De Circulación	ART. 21 O.	91,00	3
81328	TAPIA HERNANDEZ DAVID	70810503N	AVILA	13/12/07	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	



Número 3.887/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD DE GESTIÓN DE MULTAS RM/MP

ANUNCIO DE**CITACIÓN PARA NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA**

De conformidad, con lo dispuesto en el art. 59.4 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de notificar las propuestas de resolución sancionadora incluidas en los expedientes que se relacionan en el anexo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 112, de la ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (B.O.E. del 18) no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, dos intentos de notificación, exigidos por el art. 112 de la citada ley, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados mediante comparecencia de las propuestas de resolución sancionadora incluidas en los expedientes de referencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes en la Unidad de Gestión de Multas, sita en la calle Molino del Carril, 1 (Policía Local) 05005 Ávila, al efecto de practicar las notificaciones pendientes.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ávila, a 22 de septiembre de 2009

EL Tte. Alcalde Delegado de Tráfico, (MULTAS) Resolución 19 Junio 2007, *José Francisco Hernández Herrero*.

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Oj	Importe	Puntos
88214	ALVAREZ QUEIPO CELIA	70059394Z	COLLADO MEDIANO	20/09/08	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90893	CABELLO GONZALEZ IGNACIO	52364268F	MAJADAHONDA	26/01/09	Ordenanza De Circulación	ART. 21 O.	91,00	3
89441	COLLADO MARTIN FRANCISCO JAVIE	06536663V	AVILA	15/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90038	DURAN ALONSO FRANCISCO JAVIER	06581934R	PADIERNOS	12/12/08	Ordenanza De Circulación	ART. 53.1	100,00	2
89318	GARCIA MARTIN DE LOS RIOS ISABEL	06554141S	AVILA	09/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 58 O.	91,00	3
86495	GARCIA RODRIGUEZ VALENTIN	06572004F	AVILA	04/06/08	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	150,00	2
88887	LAINE DE ESPOSITO NORA GRACIELA	X7369755A	AVILA	22/10/08	Ordenanza De Circulación	ART. 53.1	100,00	2
89684	LOPEZ FORERO GLORIA STELLA	X2129065R	AREVALO	22/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 54.3	60,00	
88844	MENDEZ ARRIBAS GUSTAVO ADOLFO	06573473G	AVILA	20/10/08	Ordenanza De Circulación	ART. 21 O.	91,00	3

Número 4.062/09

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS**ANUNCIO**

De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 2/10/2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa,

con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA CADA DEL MEDICO EN VELAYOS, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Velayos.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Obtención de documentación e información: Oficina Municipal de Velayos.



1. Domicilio: Plaza de la Victoria 2.
3. Localidad y Código Postal: Velayos (05295).
4. Teléfono: 920 20 02 01.
5. Correo electrónico:
VELAYOS@diputacionavila.net
6. Dirección de internet del Perfil de Contratante:
www.velayos.es
www.velayos.es/?perfildelcontratante
7. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a la fecha límite de presentación de la documentación.

d) Número de expediente: 3/2009.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de Obra.
- b) Descripción del objeto: REHABILITACION DE LA ANTIGUA CASA DEL MEDICO EN VELAYOS.
- c) División por 2 FASES.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Velayos.
- e) Plazo de Ejecución: Ocho meses.
- f) Admisión de Prórroga: NO.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: URGENTE.
- b) Procedimiento: ABIERTO.
- C) Criterios de Adjudicación:

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente, sobre un total de 14 puntos.

— PRECIO HASTA 1 PUNTO.

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| 1. 112.084,10 hasta 119.089,36 | 1 punto. |
| 2. 119.089,37 hasta 126.094,62 | 0,75 punto. |
| 3. 126.094,63 hasta 133.099,87 | 0,50 punto. |
| 4. 133.099,88 hasta 140.105,13 | 0,25 punto. |

— PLAZO DE ENTREGA HASTA 1 PUNTO.

- | | |
|--------------------------------------|--------------|
| 1. Cuatro meses a 5 meses | 1 punto. |
| 2. Cinco meses y un día a seis meses | 0,75 puntos. |
| 3. Seis meses y un día a siete meses | 0,50 puntos. |
| 4. Siete meses y un día a ocho meses | 0,25 puntos. |

— AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTIA: HASTA 2 PUNTOS.

- | | |
|--|-------------|
| 1. De un año a dos años | 0,50 punto. |
| 2. De dos años a un día a tres años | 1 punto. |
| 3. De tres años a un día a cuatro años | 1,50 punto. |
| 4. Mas de cuatro años | 2 punto. |

- MEJORAS EN LA CALIDAD TECNICA DE LOS MATERIALES: HASTA 3.

- Mejora en carpinterías de fachada.
- Mejoras en instalaciones.
- Mejoras en solados.

- MEJORAS SOBRE EL PROYECTO TECNICO: HASTA 7 PUNTOS.

- Aumento de obras de urbanización en el entorno del edificio.
- Eliminación de cableado en fachadas.
- Sustitución de elementos de cubierta o de forjados existentes.
- (En todo caso los cambios deberán ser autorizados por la dirección facultativa).

4. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe Neto: 120.780,64 euros, IVA % 19.324,49, importe total 140.105,54 euros.

5. Garantía exigidas. Definitiva (5%).

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso (Grupo C, Categoría C).
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: TRECE DIAS NATURALES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Modalidad de presentación: SOBRES A y B.

c) Lugar de presentación: SECRETARIA de VELAYOS.

Domicilio: Plaza de la Victoria 2.

d) Localidad y Código Postal: Velayos (05295)

e) Apertura de las Proposiciones Económicas.

Fecha y hora: El segundo día hábil a partir de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

8. Gastos de Publicidad (300,00€).

En Velayos, a cinco de octubre de dos mil nueve.

El Alcalde, *Abraham Peralta Arroyo*



Número 3.956/09

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 12/08/2009 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Gimialcón, regulará la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de caracte-

rísticas especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de diversos concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

1. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales,



estén directamente afectos a la Defensa Nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

2. Previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, las entidades sin fines lucrativos definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen

fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción para acogerse al régimen fiscal especial establecida para estas entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser considerada entidad sin fines lucrativos y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

3. Estarán asimismo exentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, aquellos inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros. En el caso de los inmuebles rústicos, gozarán de exención aquellos sujetos pasivos cuya cuota agrupada de todos sus bienes rústicos en el municipio sea inferior a los 6,00 euros.

4. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Disfrutarán de las bonificaciones establecidas en este apartado los siguientes bienes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Las viviendas de protección oficial tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

a) Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto los bienes inmuebles



rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Artículo 7. Normas de gestión para la concesión de beneficios fiscales.

1. Para disfrutar de las exenciones del apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza se requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que las respectivas liquidaciones adquieran firmeza. En la solicitud deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2. Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el mínimo de la cuota del apartado 3 del artículo 5 se referirá al importe de la cuota líquida anual.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en el municipio de imposición.

1. El plazo de aplicación de la bonificación establecida en el apartado 1.a) del artículo 6 de esta Ordenanza comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización, construcción o rehabilitación efectiva, y sin que en ningún caso pueda excederse de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la citada bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación y cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

b) Solicitar la bonificación antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

Presentar una copia del recibo anual del IBI, o del documento que permita identificar de manera indudable la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Presentar fotocopia de los planos de situación y emplazamiento de la construcción / urbanización / rehabilitación objeto de la solicitud.

c) Acreditar la titularidad del inmueble, mediante el título de propiedad.

4. La bonificación del apartado 1.a) del artículo 6 (obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria) no es acumulable con la bonificación del apartado 1.b) (viviendas de protección oficial).

Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para disfrutar de ambas, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

1. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, enmienda de discrepancias e inspección catastral. En estos casos, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesario que los sujetos pasivos del impuesto la soliciten.

1. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculada para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y



la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de aquel.

5. El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o a 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones referidas, corresponda al ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, enmiendas de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General de Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tendrá en cuenta el valor correspondiente al resto de inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y el de su valor base. Esta diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

El valor base anteriormente referido será la base liquidable del año anterior a la entrada en vigor del nuevo valor, siempre que los inmuebles conserven su anterior clasificación.

En caso que los inmuebles se valoren como bienes de clase diferente a la que tenían, el valor base se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) anterior.

8. En el caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el plazo de reducción finalizará anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

9. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto al incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por la aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10. En los bienes inmuebles de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 9. Determinación de la cuota, tipos impositivos y recargo.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a este municipio será el siguiente:

a) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,50 por ciento.

b) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en 0,50 por ciento.

c) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 0,60 por ciento.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Período impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca de una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, éste liquidará el IBI, si procede, una vez la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos,



entendiendo como tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que los hechos, actos o negocios se produjeron y el ejercicio en el cual se liquida.

Si procede, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble diferente de la que tenido en realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 11. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto a los que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación en la descripción catastral de los inmuebles, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. Régimen de liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra estos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado que prevé esta Ordenanza habrán de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamenten la solicitud.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a recibos como las liquidaciones de ingreso directo de vencimiento no periódico.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan interpuesto los recursos procedentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación cuando se proceda a la exacción anual del impuesto.

Artículo 13. Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se hará público mediante los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones de ingreso directo no periódicas deberán satisfacerse en los períodos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Transcurridos los plazos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, que conlleva la exigencia de los recargos del período ejecutivo previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos objeto de notificación dictados por la Gerencia Regional del Catastro podrán ser impugnados en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el tribunal económico-administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos en que corresponda al



Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza, podrá interponerse el recurso de reposición previsto en el apartado anterior

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspenderá la acción administrativa dirigida al cobro, salvo que en el plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Si el motivo de oposición se refiere a errores en la descripción catastral del inmueble, imputables al catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Y ello sin perjuicio de que, una vez exista resolución firme en materia censal que afecte a la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

6. Contra la denegación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si existe resolución expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que ha de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se haga remisión a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se pro-

duzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traigan causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

En Gimialcón a 25 de septiembre de 2009.

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso*

Número 3.932/09

AYUNTAMIENTO DE DIEGO DEL CARPIO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2009, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la



Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Diego del Carpio, a 22 de septiembre de 2009.
La Alcaldesa, *M^a Asunción García Martín*.

Número 2.928/09

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO

Por parte de Don Francisco Javier Fernández Navas, se ha solicitado licencia urbanística para obras de construcción de caseta para reproducción de caballos, en el paraje denominado "Viña La Puerta", polígono 47, parcela 333, radicado en este término municipal.

Al tratarse de un uso excepcional en suelo rústico, se somete a información pública, por período de quince días, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2.b), de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Cebreros, 25 de Junio de 2009.
El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 3.955/09

AYUNTAMIENTO DE AREVALILLO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2009, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Arevalillo, a 22 de septiembre de 2009.
El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

Número 2.657/09

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

CONSUELO GÓMEZ ANDALUZ ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para Centro de Peluquería y Estética en local sito en calle Doctor Lorenzo Velázquez número 20 en el término municipal de Arenas de San Pedro, expediente 0143/2009/02

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental (BOP 10 de agosto de 2005), se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para que se formulen por escrito en este Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 9 de junio de 2009.
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.



Número 3.957/09

AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25/09/2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos (artículo 7)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado R.D, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bercial de Zapardiel, a 28 de septiembre de 2009.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.991/09

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 001 DE AVILA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO.

INMATRICULACIÓN 0000237/2009 a instancia del letrado Ramón Andrino San Cristobal, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Primera.- Referencia Catastral: 6004902UK4860S0001GI, situada en la Calle El Chorro, número 30, en la localidad de San Juan del Molinillo, provincia de Ávila.

Su ubicación es la siguiente: se encuentra situada de forma que linda en su parte Norte con Paula Andrino González y con calle de situación, en su parte Sur con Francisco Andrino González y Eusebio López Sánchez , en su parte este con Tomasa González Andrino, y en su parte Oeste con el propio promotor del expediente.

La superficie construida es de 98 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma:

-VIVIENDA, PLANTA 00 51M2

-VIVIENDA, PLANTA 01 47m2

La superficie total del terreno es de 69 metros cuadrados.

Segunda.- Referencia Catastral: 6004903UK4860s000QI, situada en la Calle El Chorro, nº 36, en la localidad de San Juan del Molinillo, provincia de Ávila.

Su ubicación es la siguiente: se encuentra situada de forma que linda en su parte Norte con los solicitantes, en su parte Sur con Eusebio López Sánchez, en su parte Este con calle de situación, y en su parte Oeste con los solicitantes. La superficie construida es de 27 m2. La superficie total del terreno es de 27 m2 cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En AVILA a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

Firma, *llegible*.



Número 3.992/09

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA**

JUZGADO DE LO MERCANTIL

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 001 DE AVILA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 0000568 /2008 a instancia de , expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Primera.- Finca situada en calle Burgohondo nº 15, en la localidad de Villanueva de Ávila, provincia de Ávila, cuya referencia catastral es 5316201UK4751N00001. Se encuentra situada en forma que linda en su parte Norte con María Blázquez Rollón, en su parte Sur con Don Pedro Martínez Muñoz, en su parte este Avenida de Burgohondo, y en su parte Oeste con Pablo Muñoz Calvo. La superficie construida es de 360 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma:

-PLANTA SEMISÓTANO	95m2
-PLANTA BAJA	134m2
-PLANTA BAJO CUBIERTA	98M2
-APARCAMIENTO	33m2

La superficie total del terreno es de 283 metros cuadrados.

Segundo.- La finca está situada en calle Burgohondo nº7, en la localidad de Villanueva de Ávila, provincia de Ávila, cuya referencia catastral es 5416701UK4751N0001ZI.

Se encuentra situada de forma que linda en su parte Norte con Calle Burgohondo, en su parte Sur con D. Ambrosio Calvo Rollón, en su parte este con Este con calle de situación, y en su parte Oeste con Vía Pública. Tiene una superficie construida de 118 m2, repartidos en dos plantas con 59 m2 cada una, la superficie del solar es de 59 m2.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan

comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En AVILA a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

Firma, *llegible*.

Número 4.040/09

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE ÁVILA****EDICTO**

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ILIE NARCIS ION contra ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO S.L., en reclamación por CANTIDAD, registrado con el nº 0000245/2009 se ha acordado citar a ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE a las 11.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, uno de Octubre de dos mil nueve.

El/La Secretario Judicial, *llegible*.